



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014
003391**

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por los Decretos 5017 del 28-12-2009 y 1871 del 27-05-2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 247, permite ofrecer programas de pre-grado o postgrado académicos en el área de la salud a las Instituciones de Educación Superior, siempre y cuando cuenten con un Centro de Salud propio o formalicen convenios docentes-asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes.

Que el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que la Ley 1164 de octubre de 2007, en el párrafo 1 del artículo 13, dicta disposiciones en materia de los programas de formación en el área de la salud, estableciendo que los escenarios de prácticas deben cumplir las condiciones que permitan “garantizar la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades, actitudes y aptitudes requeridas por los estudiantes en cada disciplina” que “en cualquier caso, la institución de salud u otro escenario de práctica garantizará la supervisión por un docente responsable de la práctica formativa que realiza el estudiante, así como las normas de calidad exigidas por la normatividad vigente” y en el párrafo 2 del artículo 13, considera escenario de práctica el “Hospital Universitario que es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad. El Hospital está comprometido con las

7
ed 11/11/14
Ministerio de Salud
11/11/14

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

funciones esenciales de la universidad, las cuales son formación, investigación y extensión". Asimismo, debe cumplir una serie de requisitos en términos asistenciales, académicos, científicos, administrativos, de infraestructura física, dotación tecnológica y de bienestar para docentes y estudiantes. Dicha definición y exigencias son coherentes con los principios misionales y la naturaleza del Instituto Nacional de Cancerología - ESE.

Que el Instituto Nacional de Cancerología - ESE., de acuerdo al Decreto 5017 de 2009, tiene dentro de sus funciones hacer docencia para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

Que el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ha establecido convenios de docencia-servicio con Instituciones de Educación Superior (IES) para la formación de los profesionales de la salud, siguiendo los lineamientos de la Resolución 1043 de 2006 "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones"; de la Ley 1164 de 2007 "por la cual se dictan disposiciones en materia del talento humano en salud", el decreto 2376 de 2010 "por medio del cual se regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud" y de la ley 1438 de 2011 "por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones."

Que el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ha establecido convenios de práctica formativa con Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente acreditadas, para la formación de los profesionales de carreras diferentes al área de la salud pero relacionadas con esta.

Que se hace necesario establecer lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica, necesarios para una real adquisición del conocimiento y destreza en el estudiante practicante.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y en virtud de la competencia legal de que dispone el Director General del Instituto Nacional de Cancerología- Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

Establecer los lineamientos y procedimientos para la supervisión y delegación progresiva de responsabilidades del personal en formación y entrenamiento, por parte del personal debidamente autorizado para prestar servicios de salud, o para prestar servicios de apoyo en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., incluyendo mecanismos de control para su cumplimiento.

PRINCIPIOS:

El desarrollo de las prácticas docencia-servicio, la supervisión y delegación progresiva de actividades en la formación y práctica del estudiante se hará teniendo en cuenta la prevalencia del interés general, autorregulación, corresponsabilidad, mejora continua, equilibrio, garantía y respecto a los derechos de los pacientes y usuarios en los escenarios de práctica.

La relación docencia-servicio debe asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes, actuando siempre bajo estricto apego a las normas de la bioética, la

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

beneficencia, el compromiso humanitario y en general, a los postulados de la práctica y la deontología médica.

Las actividades de prácticas deben garantizar condiciones de calidad académica para la formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios de salud que se desarrollen en la misma.

I. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. La supervisión y delegación progresiva, en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología ESE., tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar e impulsar la calidad y competencia en la formación del talento humano en salud.
- b. Determinar el nivel de supervisión y delegación progresiva requeridos por los estudiantes.
- c. Establecer la jerarquía y alcance de la responsabilidad frente a la delegación en el personal en formación de las actividades asistenciales de los estudiantes.
- d. Incluir los lineamientos y procedimientos de supervisión y delegación progresiva en los respectivos planes de práctica formativa.
- e. Favorecer con la supervisión y delegación progresiva la adquisición de competencias específicas y transversales de los programas académicos, que se esperan de la correspondiente práctica formativa.
- f. Incrementar las oportunidades de aprendizaje en el discente, buscando el cumplimiento de los objetivos propuestos en cada programa.
- g. Monitorear la práctica y hacer las sugerencias necesarias para el cambio y la mejora del desempeño del estudiante.
- h. Apoyar al estudiante en la toma de decisiones, permitiendo la generación de espacios para la discusión académica.
- i. Ejercer control y vigilancia de los procedimientos delegados al estudiante, a fin de favorecer las buenas prácticas en su desempeño.
- j. Evaluar las competencias adquiridas por el estudiante, permitiendo reunir evidencias suficientes del cumplimiento de lo establecido en los planes de trabajo, y hacer las respectivas retroalimentaciones.
- k. Dar soporte a las actividades de enseñanza-aprendizaje del personal en formación en el Instituto Nacional de Cancerología ESE.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º. Es aplicable a todo el personal en formación que ingrese al Instituto Nacional de Cancerología ESE a través de las diferentes modalidades de convenio y de procesos educativos.

PARÁGRAFO. El personal encargado de la labor docente, independientemente de la modalidad de vinculación al Instituto Nacional de Cancerología, deberá cumplir con la presente resolución.

III. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3º. Para la mayor comprensión de lo establecido en la presente resolución se definen algunos términos del ámbito docente – servicio:

a). **Personal en entrenamiento:** Es el recurso humano en formación de áreas de la salud que realiza actividades asistenciales pero que aún no ha sido titulado ó certificado, y personal en formación que se encuentra en práctica universitaria. En cualquier caso, este

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

personal debe estar bajo supervisión de personal legalmente autorizado para el ejercicio profesional.

b). Convenio docencia-servicio: Documento mediante el cual se formaliza el acuerdo de voluntades entre las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud y las Instituciones de Educación Superior, en el cual se especifica objeto y alcance, mecanismos de supervisión y delegación, responsabilidades del personal docente, discente, investigativo y administrativo, así como los criterios y procedimientos de evaluación y demás derechos y obligaciones adquiridas por las partes.

c). Práctica clínica formativa: Espacio que permite que el estudiante adquiera habilidades en las etapas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para la asistencia a individuos o grupos en procesos educativos y de gestión, desarrolladas todas estas acciones en un campo de práctica, integración y validación en la realidad que permita comprender, transformar, mejorar y nivelar, cumpliendo con las normas de bioética establecidas.

d). Observador: Profesional autorizado por el INC - ESE de acuerdo a la capacidad instalada, visto bueno del coordinador del servicio y aprobación del Comité de Educación Médica para realizar la observación de una actividad o funcionamiento específico, por un período de uno a tres meses. No tiene ninguna prerrogativa para tomar o ejercer conductas médicas o administrativas y el Instituto sólo podrá expedir constancia de asistencia.

e). Supervisión: procedimiento para dirigir y vigilar el cumplimiento de las actividades de un determinado trabajo u oficio conforme a las normas establecidas. Se realiza mediante la observación de la ejecución de tareas e involucra la delegación de funciones, pero nunca la de la responsabilidad. Permite identificar los resultados que la persona debe obtener y demostrar en situaciones reales de trabajo, buscando el logro de un desempeño competente y con calidad.

f). Supervisión práctica clínica formativa: orientación y vigilancia que un docente, legalmente autorizado para esta labor, hace del cumplimiento de actividades y procedimientos desarrollados por un estudiante de pregrado o postgrado, de nivel profesional, tecnológico o técnico del área de la salud, con el objeto de adquirir y/o complementar el desarrollo de las habilidades y competencias en la atención de pacientes, en las etapas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en un escenario de prestación de servicios de salud.

g). Calidad de la práctica: son todos los atributos que acompañan el proceso de formación de los estudiantes en los diferentes escenarios, que permitan garantizar el logro de los objetivos y competencias previstos en los respectivos programas de estudio e, igualmente, la prestación de servicios de calidad a los usuarios.

h). Delegación progresiva: Se refiere al aumento en la práctica directa que el docente va delegando en el estudiante a medida que avanza e incrementa su conocimiento y fortalece su formación. El aumento de la competencia adquirida para desarrollar actividades asistenciales para su adecuado entrenamiento es inversamente proporcional a la supervisión necesaria.

i). Estudiante de pregrado: Se refiere al estudiante que se encuentra cursando una carrera universitaria.

j). Interno: Es el estudiante de pregrado en medicina que se encuentra cursando el último año de formación.

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

k). Estudiante de Postgrado en primera especialidad: También llamados Residentes. Estos estudiantes ya son médicos graduados que se encuentran cursando una especialidad.

l). Estudiante de postgrado en segunda especialidad: También llamado Especialista en Entrenamiento. Son médicos especialistas en el área y que para profundizar su conocimiento específico estudian una segunda especialidad.

m). Docente Institucional: Es el servidor público vinculado al INC - ESE que tiene dentro de sus funciones y responsabilidades la docencia.

n). Docente Externo: Es la persona no vinculada al INC - ESE que ejerce actividades de docente para una Institución de Educación Superior que tiene convenio con el Instituto y acude al INC al desarrollo de su labor.

IV. MODALIDADES DE PRÁCTICA FORMATIVA

ARTICULO 4°. De acuerdo al decreto 2376 de 2010, el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ha establecido convenios o acuerdos de prácticas formativas en salud con Instituciones de Educación Superior, mediante las siguientes modalidades:

a). Docencia-Servicio: Acuerdo entre las Institución de Educación Superior (IES) y el Instituto Nacional de Cancerología, para que los estudiantes de pre-grado y/o postgrado de carreras del área de la salud que llegan al Instituto mediante la suscripción de un convenio docencia-servicio, puedan desarrollar actividades clínicas, académicas y de investigación en el servicio correspondiente al programa académico perteneciente.

b). Práctica Universitaria: Acuerdo entre una IES y el Instituto Nacional de Cancerología, para que los estudiantes de disciplinas diferentes a las de la salud puedan desarrollar sus prácticas universitarias. No se relacionan con labores asistenciales ni interactúan directamente con pacientes.

c). Cooperación Internacional: Acuerdo entre entidades extranjeras y el Instituto Nacional de Cancerología, para que los observadores y/o estudiantes puedan desarrollar actividades clínicas, académicas y de investigación en el servicio correspondiente al programa académico perteneciente.

d). Observador: Acuerdo entre un profesional y el Instituto Nacional de Cancerología para observación en un área de interés por un periodo de uno a tres meses. Esta modalidad no tiene ningún valor académico. El observador no tiene ninguna prerrogativa para realizar actividades, tomar o ejercer conductas profesionales

PARÁGRAFO. La participación en las diferentes actividades del personal observador deberá contar siempre con la supervisión directa y permanente del personal docente.

V. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5°. La responsabilidad sobre las actividades de supervisión y delegación progresiva de que trata la presente resolución queda a cargo del recurso Humano Docente en las actividades académicas como son por ejemplo, la relación docencia – servicio o de práctica formativa.

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

VI. CARACTERIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO DOCENTE

ARTÍCULO 6. Según la vinculación administrativa, el apoyo del Recurso Humano a las actividades docentes del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, está representada de las siguientes formas:

- a). Personal asistencial vinculado al Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, el cual además de tener compromiso clínico también es docente y por sus conocimientos y experiencia está en capacidad de impartir instrucción y entrenamiento.
- b). Docentes vinculados directamente a las Instituciones de Educación Superior para que realicen las actividades de supervisión de los estudiantes en práctica formativa, presentados al Instituto para tal fin. Estos pueden apoyar las actividades asistenciales con el acompañamiento de personal de planta institucional.

PARAGRAFO 1. El personal descrito en el presente artículo será el encargado de realizar la supervisión en forma permanente a los estudiantes. Es responsabilidad de los coordinadores de los grupos, clínicas ó áreas, diseñar las estrategias docentes al interior de cada dependencia, según sea el caso.

PARAGRAFO 2. El personal del Instituto que realiza actividades asistenciales deberá además ejercer actividades docentes.

PARAGRAFO 3. El personal docente sólo vinculado con la IES, no puede desarrollar actividades asistenciales en forma directa. Por ejemplo, no pueden realizar modificaciones en la historia clínica ni actuar directamente sobre pacientes.

PARÁGRAFO 4. La supervisión realizada por los funcionarios, contratistas, tercerizados o cualquiera que sea su modalidad de vinculación, encargados de las actividades docentes, asistenciales o de apoyo al desarrollo de prácticas formativas, es inherente a las funciones asignadas al grupo, clínica o área respectiva y no genera remuneración adicional por parte del Instituto Nacional de Cancerología – ESE.

ARTÍCULO 7º. El estudiante que actúe en forma individual, sin la debida autorización y supervisión o por fuera de su programa de formación, asumirá la responsabilidad total de sus actos y se le aplicará lo previsto en el reglamento.

VII. SUPERVISIÓN Y NIVEL DE DELEGACIÓN DEL RECURSO HUMANO EN FORMACIÓN

ARTÍCULO 8º. DELEGACION PROGRESIVA DE ACTIVIDADES: De acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada estudiante y las competencias propias del nivel académico, se podrán delegar progresivamente las actividades. No obstante, el Instituto Nacional de Cancerología tiene la facultad en forma transitoria o definitiva de revocar esta delegación, cuando un estudiante no cumpla los requisitos necesarios para desarrollar las actividades que le han sido delegadas. Teniendo en cuenta que existen factores que condicionan la responsabilidad progresiva y por lo tanto, el grado de supervisión necesaria como son: el nivel de formación dentro del programa académico que implica conocimientos y experiencia previos; la naturaleza y dificultad de la actividad a realizar y la capacidad de aprendizaje, habilidades y destrezas de desarrollo individual; se estructuran 3 niveles, donde la delegación y la supervisión son inversamente proporcionales: A mayor delegación menor supervisión.

- a). Nivel I: máxima delegación/ mínima supervisión. El estudiante está en capacidad de llevar a cabo actuaciones de manera independiente, sin supervisión ni tutoría directas,

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

dado que ha demostrado el nivel de desempeño adecuado de su competencias. La supervisión se realiza a necesidad.

b). Nivel II: moderada delegación/ supervisión regulada. El estudiante cuenta con conocimientos teóricos y poca experiencia en contexto real o sólo experiencia previa en ambientes simulados. Las actividades las realiza el estudiante con el apoyo permanente del tutor o docente.

c). Nivel III: mínima delegación/ máxima supervisión. El estudiante tiene conocimiento teórico básico y sin ninguna experiencia real ni simulada. Frente a las actividades actúa como observador y/o ayudante sin que pueda actuar frente a los pacientes sin supervisión.

ARTÍCULO 9°. Delegación, responsabilidad y actividades que pueden ser desarrolladas por los estudiantes de Pregrado, que a través de las diferentes modalidades de Convenio o aprobación de práctica acuden al Instituto Nacional de Cancerología, para adquirir competencias y a quienes se clasifican como Nivel III, de acuerdo al artículo 8°, literal c., de la presente resolución.

a). La supervisión debe ser realizada por los docentes, en las dos modalidades arriba mencionadas.

b). Los docentes realizan actividades demostrativas a los estudiantes, sin interferencia de la calidad de la labor asistencial. Al estudiante se le muestra cómo se realizan actividades de consulta o de procedimientos según la naturaleza de la rotación.

c). Los estudiantes pueden colaborar con la elaboración de papelería, bajo la supervisión directa del personal docente.

d). La relación de los estudiantes con los pacientes está limitada a una acción de apoyo supervisado, dentro de las actividades asistenciales.

e). No pueden realizar ningún tipo de intervención médica, quirúrgica o diagnóstica y deben cumplir con las normas de bioseguridad.

f). No pueden firmar ni usar su sello personal en ningún documento físico de la HC, relativo o derivado de ella, como tampoco pueden firmar certificados de defunción.

g). En la consulta, el estudiante de pregrado acompaña al docente, observa y participa en el procedimiento de la elaboración de la historia clínica. Puede colaborar en la elaboración de solicitud de laboratorios, resúmenes de HC, entre otros.

h). En la revista de pisos o GAICA: el estudiante puede colaborar con el docente en procedimientos de curaciones, siempre con la delegación y supervisión del profesor.

i). En los procedimientos diagnósticos, por ejemplo en laboratorios, toma de biopsias, rayos x, etc., el estudiante observa la demostración, puede ayudar como asistente en casos donde se reconozcan sus habilidades y destrezas según su formación previa y según la naturaleza del procedimiento.

j). En los procedimientos terapéuticos, se debe primero presentar los protocolos o guías del INC - ESE al estudiante y se exige que el estudiante tome las precauciones necesarias de bioseguridad.

h). Las demás que resulten necesarias para su formación y que puedan ser delegadas.

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 1. Historia Clínica electrónica: Los estudiantes de pregrado tienen acceso de solo lectura a la Historia clínica electrónica cuando el coordinador del grupo lo considere de utilidad, con excepción de los internos que pueden hacer evolución pero no formular o solicitar otros servicios.

PARÁGRAFO 2. El docente debe supervisar todas las actividades del estudiante de pregrado, además, firmar y sellar todos los documentos que por su delegación directa sean diligenciados por el estudiante; de igual manera, las instrucciones a los pacientes son responsabilidad del especialista.

PARÁGRAFO 3. El docente es el responsable de los exámenes, de los equipos y de los resultados. Los estudiantes de pregrado no pueden utilizar equipos sin la supervisión del personal profesional del INC - ESE, ya que este último es el responsable de estos.

ARTÍCULO 10°. Delegación, responsabilidad y actividades que pueden ser desarrolladas por los Estudiantes de Postgrado de Primera Especialidad Médico Quirúrgica, que a través de las diferentes modalidades de Convenio o aprobación de práctica acuden al Instituto Nacional de Cancerología, para adquirir competencias. Es política del INC recibir los estudiantes de postgrado de último año de especialidad, salvo algunas excepciones por la naturaleza de la rotación y a quienes se clasifican como Nivel II, de acuerdo al artículo 8°, literal b., de la presente resolución.

- a). En la consulta pueden colaborar con el interrogatorio inicial del paciente y el examen físico, siempre y cuando el paciente consienta previamente.
- b). Tomar las recomendaciones complementarias que haga el especialista en su función asistencial y docente.
- c). Colaborar con la elaboración de la papelería que se deriva del acto médico.
- d). Colaborar con los procedimientos de acuerdo a sus competencias, bajo la supervisión directa del especialista en entrenamiento (postgrado en segunda especialidad) o del docente y/o del especialista del INC. E.S.E.
- e). No puede iniciar procedimientos sin la presencia del profesor.
- f). En la revista participar activamente en la evolución de pacientes, siempre con apoyo y supervisión del especialista en entrenamiento (postgrado en segunda especialidad) o del docente y/o del especialista del INC. E.S.E.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de postgrado, por ser personal de mayor calificación, pueden realizar una colaboración más competente en actividades de los procesos de consulta y procedimientos. Estos estudiantes ya son médicos graduados y aun así, no se eximen de su responsabilidad individual, por ende todas sus actividades deben tener la supervisión directa del profesor y no pueden firmar ni sellar nada con su sello personal.

PARÁGRAFO 2. El docente debe supervisar todas las actividades del estudiante de postgrado, además, firmar y sellar todos los documentos que por su delegación directa sean diligenciados por el estudiante; de igual manera, las instrucciones a los pacientes pueden ser dadas por los estudiantes pero son responsabilidad del especialista.

ARTÍCULO 11°. Delegación, responsabilidad y actividades que pueden ser desarrolladas por los Estudiantes de Postgrado de Segunda Especialidad Médico Quirúrgica, también llamados Especialistas en Entrenamiento, que a través de las diferentes modalidades de convenio o aprobación de práctica acuden al Instituto Nacional de Cancerología, para adquirir competencias. Son médicos, especialistas en el área y que vienen a realizar una

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

segunda especialidad y cumplen con un contrato docencia-servicio y a quienes se clasifican como Nivel I, de acuerdo al artículo 8°, literal a., de la presente resolución.

- a). Tienen las competencias propias de la especialidad de base.
- b). Colaboran en la revista y evolución y tienen sello del INC para formulaciones y solicitudes.
- c). Tienen función docente con los residentes y estudiantes de pregrado.
- d). En consulta colaboran, realizan papelería y pueden formular bajo la delegación directa y tutoría del especialista docente
- e). Pueden realizar procedimientos de urgencia en los turnos, si están dentro de las competencias propias de su especialidad de base.

PARÁGRAFO 1. La responsabilidad de los Estudiantes de Postgrado de Segunda Especialidad Médico Quirúrgica, es progresiva y supervisada de acuerdo a los contenidos del programa en curso, al nivel en el que vaya el estudiante y a las competencias adquiridas por el mismo, de manera que se evite la suplantación de las responsabilidades de los funcionarios institucionales que actúan como docentes.

PARÁGRAFO 2. Los Estudiantes de Postgrado de Segunda Especialidad Médico Quirúrgica, no pueden realizar ningún procedimiento sin la delegación directa del docente, quien es el responsable de las acciones del especialista en entrenamiento.

PARÁGRAFO 3. Los médicos que adelantan 1ª ó 2ª especialidad son estudiantes en sus respectivos programas de formación postgraduada y actuarán como tales bajo la supervisión de sus docentes.

ARTÍCULO 12°. Delegación, responsabilidad y actividades que pueden ser desarrolladas por los Estudiantes de Postgrado de Especializaciones No Médico Quirúrgicas y Maestrías, que a través de las diferentes modalidades de Convenio o aprobación de práctica acuden al Instituto Nacional de Cancerología, para adquirir competencias y desarrollar las actividades relacionadas y a quienes se clasifican como Nivel III, de acuerdo al artículo 8°, literal c., de la presente resolución.

- a). Colaborar en los procedimientos de acuerdo a sus competencias, bajo la supervisión directa del docente.
- b). No puede iniciar procedimientos sin la presencia del profesor.
- c). Participar activamente en las actividades del área, siempre con apoyo y supervisión del profesional del INC.
- d). No pueden utilizar equipos sin la supervisión del personal profesional del INC. E.S.E.

PARÁGRAFO 1. El docente es el responsable de los procedimientos.

VIII. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 13°. Las actividades docentes de carácter teórico, que se complementan con actividades de demostración práctica durante la consulta, la realización de revista al paciente hospitalizado y la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, deben llevarse a cabo mediante una metodología tutorial.

7

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO 1. Se entiende por metodología tutorial el acompañamiento, supervisión y delegación que realiza el docente en el proceso de enseñanza teniendo en cuenta según su criterio, los niveles de delegación y supervisión de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de cada coordinador dar la bienvenida a los estudiantes en su área, realizar la inducción explicándoles las actividades básicas, los objetivos de la rotación, así como actividades específicas del manejo de la papelería, del sistema y las limitaciones de sus funciones.

PARÁGRAFO 3. El coordinador del grupo, clínica o área del Instituto Nacional de Cancerología - ESE, según sea el caso, asignará las responsabilidades docentes de seguimiento, evaluación y control al personal que esté bajo su coordinación con el fin de velar por el cumplimiento de las normas que rigen los diferentes tipos de convenio.

IX. EVALUACIÓN.

ARTICULO 14°. A todos los estudiantes se les realizan procesos de evaluación, que contemplan tanto el proceso en su desempeño durante la rotación, como el cumplimiento de los objetivos y adquisición de competencias, donde se certifique la idoneidad del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Dado que dentro del concepto de autonomía universitaria las IES pueden establecer sus formatos de evaluación, el Instituto Nacional de Cancerología ESE acepta el diligenciamiento de aquellos que sean enviados por la institución de educación.

PARÁGRAFO 2. En caso de no disponer de formatos de la IES el Instituto pone a disposición formatos institucionales de evaluación.

PARÁGRAFO 3. Las rotaciones no aprobatorias de los estudiantes rotatorios, no podrán ser repetidas en el Instituto, porque se superaría su capacidad instalada para oferta docente.

PARÁGRAFO 4. Al finalizar la rotación, la evaluación se enviará a la IES con firmas del Coordinador del Grupo y del Coordinador del Grupo Área de Formación y Práctica del Instituto, siempre y cuando el estudiante se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 15°. El estudiante tiene derecho de conocer su nota de calificación.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo los docentes deben entregar evaluaciones a los estudiantes. El trámite de las mismas debe hacerse a través de la Coordinación del Área de Formación y Práctica del Instituto.

ARTÍCULO 16° El procedimiento de evaluación no aplica a la modalidad de visitante y observador.

X. GARANTIA DE LA CALIDAD

ARTICULO 17°. La formación y desempeño de los estudiantes debe caracterizarse por el logro de los mayores beneficios posibles, tanto para la consecución de competencias profesionales, como para la prestación de servicios con calidad a los usuarios.

XI. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 18°. Corresponde al Comité de Educación Médica del Instituto Nacional de Cancerología - ESE ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad vigente y lo dispuesto en la presente resolución.

Por la cual se expiden los lineamientos de supervisión y delegación progresiva en el proceso de formación y práctica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 19°. Corresponde al Comité Docencia-Servicio que se realiza con las instituciones de educación superior, con las cuales tiene suscrito convenio docente – servicio u otra modalidad de convenio, tomar decisiones conjuntas, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la relación, buscando que no se genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios y demás procesos del Instituto Nacional de Cancerología - ESE.

ARTÍCULO 20°. Responsabilidad del estudiante de salud: el estudiante desarrollará sus prácticas en un escenario de supervisión permanente y delegación acorde a su pericia, conocimiento y destrezas demostradas, procurando su excelencia académica y la prestación de servicios asistenciales cuando esté autorizado, con máximo cuidado, dentro de los principios básicos de la ética, la moral, el humanismo, la responsabilidad, la calidad, la integridad, la eficiencia y la eficacia, desarrollando la función social a través de la atención de los pacientes.

XII. VIGENCIA

ARTÍCULO 21°. La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga los actos administrativos que le sean contrarios y será publicada en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología ESE para su conocimiento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los


RAÚL HERNANDO MURILLO M.

Director General


DG/RHMM/SMYD/SAP/Asesor de la Dirección/JNR/Jnr.

ARTÍCULO 12°. Corresponde al Comité Docente-Garante que se reúna con las instituciones de educación superior, con las cuales tiene suscritos convenios docentes - servicio u otra modalidad de convenio, tomar decisiones conjuntas, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la relación, buscando que no se genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios y demás procesos del Instituto Nacional de Cancerología - ESE.

ARTÍCULO 20°. Responsabilidad del estudiante de salud: el estudiante desarrollará sus prácticas en un escenario de supervisión permanente y diligencia acorde a su género, conocimiento y destrezas demostradas, procurando su excelencia académica y la prestación de servicios asistenciales cuando esté autorizado, con máxima calidad, dentro de los principios básicos de la ética, la moral, el humanismo, la responsabilidad, la calidad, la integridad, la eficiencia y la eficacia, desarrollando la función social a través de la atención de los pacientes.

XII. VIGENCIA

ARTÍCULO 21°. La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga los actos administrativos que se han contrarios y será publicada en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología ESE para su conocimiento.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


RAÚL HERNANDO MURILLO
Director General

Dada en Bogotá, D. C., a los


COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASesorIA